

se aprueba de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35.1.12 y 35.1.21 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que atribuyen a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en materia de Cámaras Agrarias, de Comercio e Industria y cualesquiera otras de naturaleza equivalente.

En su virtud, una vez cumplidos los trámites legalmente establecidos, a propuesta del Consejero de Agricultura y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 10 de abril de 2001,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el apartado 2 del artículo 30 y los apartados 2 y 3 del Decreto 4/1997, de 11 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las elecciones a Cámaras Agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.—En el artículo 30 se modifica el apartado 2 y se introduce un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

«2.—Las subvenciones se otorgarán de la siguiente forma: —110.000 pesetas por cada miembro que resulte elegido.

—66 pesetas por voto obtenido por aquellas candidaturas que obtengan representación.

—28 pesetas por elector a las candidaturas que resulten más representativas de conformidad con lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo V de la Ley 2/1996, de 14 de mayo.

3.—Estas cantidades podrán actualizarse por Orden del Consejero competente en materia de agricultura, para sucesivos procesos electorales, tomando como referencia el Índice General de Precios al Consumo».

2.—En el artículo 35 los apartados 2 y 3 quedan con la siguiente redacción:

«2.—Los Secretarios de los Ayuntamientos por las tareas realizadas con motivo de las presentes elecciones percibirán la cantidad de 25.000 ptas.

3.—Los miembros de las Mesas electorales percibirán la cantidad de 10.000 ptas. en concepto de dieta de manutención».

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 10 de abril de 2001.

**El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

792 **DECRETO 65/2001, de 27 de marzo de 2001, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que participa en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales.**

El Decreto 226/1995, de 17 de agosto, de la Diputación General, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) tiene por objeto establecer la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón y a los aquéllos que le puedan ser asignados por la Administración del Estado o por otras Entidades Públicas o Privadas, con la finalidad de hacer frente a las emergencias por incendios forestales dentro del territorio aragonés.

El Departamento de Medio Ambiente, en desarrollo de sus competencias, articula los medios destinados a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales, contando para ello con personal de la Dirección General de Medio Natural y de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente.

Los incendios forestales siguen siendo un fenómeno fortuito e imprevisible a pesar de la habitual estacionalidad del peligro de incendios forestales y de los esfuerzos desarrollados para determinar de la forma más precisa posible el riesgo de que se produzcan. Por ello, tanto los servicios de extinción como los encargados de la dirección o asesoramiento, deben estar preparados para actuar en cualquier momento.

Debido a la magnitud del fenómeno de los incendios forestales que se producen en Aragón y a la gran dispersión territorial del riesgo, los servicios de extinción se han configurado tradicionalmente mediante un sistema de guardias de localización, que comprenden períodos de día completo, y de guardias de presencia física, establecidas solamente en los horarios y épocas de mayor riesgo.

Las especiales características de las guardias que afectan a estos servicios requieren una regulación específica tanto de las características y de las funciones que se realizan como de las compensaciones económicas que corresponden.

Por Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza y, en particular, las funciones de prevención y lucha contra incendios forestales.

El Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente atribuye a éste la competencia en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales.

El Decreto 224/1999, de 14 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública (Economía, Hacienda y Empleo por Decreto de 26 de abril de 2000, de la Presidencia del Gobierno de Aragón) atribuye a éste la competencia en «la dirección, planificación, ordenación y gestión de los recursos humanos de la Diputación General de Aragón, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, y la coordinación de los distintos Departamentos a efectos de la aplicación de una política uniforme en materia de personal».

El artículo 9 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas habilita al Gobierno de Aragón para que proceda a la regulación reglamentaria de las remuneraciones a percibir por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón que participe en las campañas de prevención y extinción de incendios.

Si bien el Decreto 145/1998, de 28 de julio, que regula la organización y funcionamiento de las guardias por incendios forestales, ha sido de gran utilidad durante estos años con un efecto positivo en la distribución de las guardias y en la asignación de funciones, se han detectado algunos errores técnicos y omisiones que hacen necesaria su revisión y la redacción de un nuevo Decreto.

La nueva ordenación del sistema de atención continuada ha sido sometida al correspondiente trámite negociador en la sesión del día 7 de marzo de 2001 de la Mesa Sectorial de la Administración General, alcanzándose acuerdo entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en la misma. Asimismo se ha sometido a informe de la Comisión de Personal.

El presente Decreto se dicta en base a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de «montes, aprovechamientos y servicios forestales, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23 del apartado 1º del

artículo 149 de la Constitución» (artículo 35.1.15º del Estatuto de Autonomía), y de «régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 18 del apartado 1º del artículo 149 de la Constitución» (artículo 35.1.3º), así como en la «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno» (artículo 35.1.1º), y en base a las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del estado en materia de «protección del medio ambiente» (artículo 37.3).

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Economía, Hacienda y Empleo y de Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 27 de marzo de 2001,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

1.—El presente Decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que ejerce funciones de prevención y extinción de incendios forestales en el Departamento de Medio Ambiente.

2.—Se entiende por turno de guardia la prestación de servicios que requiere un régimen de trabajo con disponibilidad del trabajador durante un período de tiempo previamente determinado, sin perjuicio, en todo caso, de la realización de la jornada ordinaria, salvo que la tipología de la guardia o la ocurrencia de un incendio se lo impida por prestación de otros servicios.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

El presente Decreto es de aplicación al personal, funcionario y laboral, indefinido o contratado con carácter temporal, adscrito al Departamento de Medio Ambiente, que a continuación se relaciona:

—Grupo A: Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes y personal laboral fijo equivalente.

—Grupo B: Cuerpo de Funcionarios Técnicos, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Forestales y personal laboral fijo equivalente.

—Grupo C: a) Cuerpo Ejecutivo, Escala Ejecutiva de Agentes para la Protección de la Naturaleza.

b) Capataz.

—Grupo D: a) Cuerpo Auxiliar, Escala de Guardas para la Conservación de la Naturaleza, a extinguir.

b) Oficial Primera Conductor.

—Grupo E: a) Escala de Conductores.

b) Personal de Servicios Auxiliares, en función de Vigilante Guía de espacio natural.

c) Peón y Peón Especializado (en funciones de cuadrilla forestal terrestre o helitransportada).

Artículo 3.—Funciones.

De conformidad con los turnos de guardia que se establezcan y con lo dispuesto en el Decreto 226/1995, de 17 de agosto, de la Diputación General, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO), el personal señalado en el artículo anterior desempeñará las siguientes funciones:

1.—Coordinador Regional.

Las funciones asignadas al Coordinador Regional serán desempeñadas por un Ingeniero Superior o un Ingeniero Técnico y serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del PROCINFO en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, supervisando y coordinando la actuación de todos los medios del Departamento de Medio Ambiente.

b) Informar al Consejero de Medio Ambiente y al Director General del Medio Natural de todas las novedades que se produzcan, así como del grado de cumplimiento del Plan.

c) Elaborar y actualizar el registro de siniestros que se originen y transmitirlo a los organismos que así lo demanden.

d) Coordinar a escala regional la labor de los Coordinadores Provinciales en todas las circunstancias que sea preciso.

e) Intervenir en el Comité Asesor establecido en el PROCINFO.

f) Solicitar al Jefe de Servicio de Seguridad y Protección Civil el cambio en la calificación de la gravedad del incendio forestal de Nivel 0-A al Nivel que corresponda, según las circunstancias del incendio.

g) Tramitar las solicitudes de medios aéreos a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, cuando corresponda.

h) Proponer al Director del Plan la solicitud de medios de otras Comunidades Autónomas.

i) Ordenar los relevos del personal técnico, en caso necesario, con objeto de no sobrepasar la jornada establecida en este Decreto.

2.—Coordinador Provincial.

Las funciones asignadas al Coordinador Provincial serán desempeñadas por un Ingeniero Superior o un Ingeniero Técnico y serán las siguientes:

a) Ejercer de Director del Plan para los incendios de Nivel de Gravedad 0-A según se establece en el PROCINFO.

b) Informar al Coordinador Regional de todas las novedades que se produzcan, comunicándole inmediatamente la existencia de un incendio y las medidas tomadas para su extinción. Asimismo le informará del momento de la extinción, de los daños ocasionados y de las incidencias ocurridas durante el mismo.

c) Movilizar al personal técnico de guardia para desplazarse al incendio.

d) Decidir y ordenar la presencia y movilización de otros medios del Departamento de Medio Ambiente, humanos y materiales, desplazados en la provincia que estén de guardia.

e) Disponer la salida y movilización de los medios aéreos contratados por la Diputación General de Aragón y desplazados en la provincia.

f) Disponer la salida de los medios aéreos de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente desplazados en la provincia o en despacho automático.

g) Solicitar a través del Coordinador Regional la salida de los medios aéreos de la Diputación General de Aragón y de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente no desplazados en la provincia.

h) Solicitar la salida de los medios de otros organismos que participen en las labores de extinción y que estén desplazados en la provincia.

i) Requerir la presencia del Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente cuando las circunstancias lo requieran.

j) Decidir y ordenar la presencia y movilización de otros medios humanos y materiales adscritos al Servicio Provincial de Medio Ambiente, aunque no estén de guardia.

k) Ordenar los relevos del personal, en caso necesario, con objeto de no sobrepasar la jornada establecida en este Decreto.

Su labor se realizará en el Centro Provincial de Operaciones, centro que se establece en las emisoras centrales de las Secciones de Conservación del Medio Natural de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente y que constituye, según el PROCINFO, el Centro de Coordinación Operativa en los incendios de Nivel de Gravedad 0-A.

3.—Director de Extinción.

Las funciones asignadas al Director de Extinción serán desempeñadas por un Ingeniero Superior, un Ingeniero Técnico, un Agente para la Protección de la Naturaleza o un Guarda para la Conservación de la Naturaleza y serán las siguientes:

a) Dirigir técnicamente los medios del Departamento de Medio Ambiente desplazados para la extinción y, en su caso, los medios de otras Administraciones Públicas y de particulares.

b) Solicitar al Coordinador Provincial los medios humanos y materiales que sean necesarios para la extinción.

c) Prever y establecer el relevo del personal que realiza los trabajos de extinción, así como los grupos, personal, material y tiempo que deben permanecer en el lugar una vez controlado el incendio.

d) Elaborar la información sobre los incendios y redactar, de acuerdo con las instrucciones emitidas por el Coordinador Provincial, los partes de incendios y documentación que se precise.

e) Ejercer las restantes funciones que le atribuye el PROCINFO.

f) Exigir el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

4.—Los Coordinadores de las Areas Medioambientales, ejercerán las siguientes funciones:

a) Proponer con antelación suficiente los cuadrantes de guardias del personal adscrito a su Area Medioambiental para cubrir las cuadrillas o vehículos asignados a dicha área.

b) Supervisar la correcta realización de las guardias del personal adscrito a su Area Medioambiental.

c) Realizar cualquier tipología de guardias propias de los Agentes de Protección de la Naturaleza o Guardas para la Conservación de la Naturaleza, incluyéndose en los cuadrantes correspondientes.

5.—Los Agentes para Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza realizarán las siguientes funciones:

a) Con carácter general, dirigir los trabajos de una cuadrilla forestal de prevención y extinción de incendios, terrestre o helitransportada; conducir y tener en perfecto estado de utilización un vehículo terrestre de extinción de incendios, el vehículo de puesto de mando avanzado o del Técnico de Guardia, o realizar servicios de vigilancia en fin de semana.

b) Acudir a los incendios que se produzcan en su demarcación y, a requerimiento del Coordinador Provincial, a los que se produzcan fuera de ella.

c) Desempeñar en el incendio las funciones de Director de Extinción hasta que se persone en el mismo el Técnico de guardia que asumirá la dirección de la extinción del incendio.

d) Informar al Coordinador Provincial o al Director de Extinción cuando por mayor conocimiento del terreno y de la coyuntura local este asesoramiento suponga un beneficio y mejora en las labores de extinción.

e) Dirigir y controlar los trabajos de extinción de la cuadrilla terrestre o helitransportada que esté a su cargo. Por tanto, formar parte de los Grupos de Extinción durante el incendio, según queda establecido en el PROCINFO.

f) Colaborar con las autoridades locales en los casos de movilización y avituallamiento del personal de extinción.

g) Responsabilizarse de los materiales y equipos de extinción que estén asignados a su demarcación o a la cuadrilla que esté a su cargo, evitando su deterioro, extravío e incorrecta utilización.

h) Recopilar la información precisa para redactar el parte de incendios y el informe que, en su caso, se le requiera.

6.—Los Conductores se ocupan de la conducción y manejo de los vehículos que se les asignen, ya sean vehículos de extinción o coches ligeros, quedando bajo las órdenes del Coordinador Provincial y, en el incendio, bajo las del Director de Extinción.

Con carácter general, las funciones de Conductor de Vehículo de Extinción de Incendios serán desempeñadas por personal contratado con carácter temporal para tal fin y, excepcionalmente, por Agentes para la Protección de la Naturaleza, Guardas para la Conservación de la Naturaleza, Capataces o por Oficiales Primera Conductor, Escala de Conductores, que dispongan del permiso necesario para la conducción de estos vehículos.

7.—Los Peones y Peones Especializados se integran en las cuadrillas forestales terrestres o helitransportadas y realizan trabajos de prevención y extinción de incendios bajo las órdenes de un Agente para la Protección de la Naturaleza o un Guarda para la Conservación de la Naturaleza, formando parte durante el incendio de los Grupos de Extinción.

Estas funciones serán desempeñadas por personal laboral contratado con carácter temporal.

8.—Los Capataces (antiguos Vigilantes Jurados en funciones de caza y pesca) y Personal de Servicios Auxiliares, en funciones de Vigilante-Guía de espacio natural, realizan con carácter general funciones de servicio de vigilancia en fin de semana y festivos.

Artículo 4.—Guardias.

1.—Con carácter general, en función de la disponibilidad, se distingue entre guardias de localización y guardias de presencia física, y a los efectos retributivos y de derecho al disfrute del día de descanso correspondiente, se distingue entre las guardias que se realicen de lunes a viernes no festivos y las que se realicen en sábado, domingo o festivo.

A efectos de lo señalado en este Decreto se entenderá por día festivo aquel que tiene dicha calificación en la localidad de destino del trabajador, independientemente de la localidad en la que se desarrolle la guardia, y así venga determinado en el calendario anual aprobado por el Gobierno de Aragón o los Servicios Provinciales de Economía, Hacienda y Empleo.

2.—La realización de turnos de guardia, tanto de presencia física como de localización, será obligatoria cuando el puesto esté dotado con Complemento Específico B o Complemento de Especial Dedicación, en el caso del personal laboral. Se exceptuará de dicha obligatoriedad al personal que haya cumplido los sesenta años, así como al que no reúna las necesarias condiciones físicas y psíquicas según reconocimiento médico específico establecido al efecto por la Diputación General de Aragón. En casos excepcionales, cuando la disponibilidad de la plantilla no permita la organización de los turnos de guardia mediante la forma prevista, podrá requerirse la cobertura de los turnos de guardia, ya sea de localización o de presencia física, al personal que haya cumplido los sesenta años siempre que su condición física y psíquica se lo permita. En ningún caso, ni a petición del interesado, se asignarán turnos de guardias a aquellos trabajadores que no reúnan las condiciones físicas y psíquicas necesarias según reconocimiento médico específico establecido al efecto por la Diputación General de Aragón.

3.—Si no se dispone de personal suficiente en alguno de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente y con el objeto de lograr un reparto equilibrado de los turnos de guardia, previa conformidad del interesado y de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente, se podrán adjudicar turnos de guardia a personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no adscrito a la unidad

territorial o funcional en la que se desarrolle la guardia siempre que se reúnan los requisitos de Cuerpo, Escala y Clase de Especialidad o, en su caso, categoría profesional señalados en este Decreto.

4.—Las guardias se programarán con una antelación mínima de un mes y se comunicarán anticipadamente al Centro de Emergencias SOS-Aragón del Servicio de Seguridad y Protección Civil. Cualquier modificación de las guardias asignadas se deberá comunicar con la antelación suficiente y requerirá la aceptación de las personas afectadas.

Artículo 5.—Guardia de presencia física.

1.—La guardia de presencia física tiene una duración de 24 horas, contabilizadas desde las 8 horas de la mañana del día que se establezca la guardia hasta las 8 horas del día siguiente, y exige la permanencia física del personal asignado en el lugar de la guardia o en el lugar de actuación, ya sea un incendio o un tajo, en una jornada de 10 horas, por tratarse de una situación excepcional, exigiendo la permanencia en la misma situación de disponibilidad que la descrita para las guardias de localización durante el resto del tiempo.

2.—La realización de una guardia de presencia física en sábado, domingo o festivo da derecho al disfrute del día de descanso correspondiente, preferentemente en la semana siguiente a la de realización de la guardia. El mismo derecho a descanso tendrá aquella persona que, estando en situación de localizable en sábado, domingo o festivo, se le exija su presencia en el incendio, Centro Provincial de Operaciones o cualquier otro servicio, por haberse producido un incidente. En ningún caso se podrán acumular más de cinco días de descanso.

3.—Cuando por causa de incendio se requiera a una persona que no está de guardia para que se desplace al incendio, al Centro Provincial de Operaciones o a cualquier otro servicio, ésta tendrá derecho, si asiste, a percibir la compensación económica de una guardia de presencia física y al descanso equivalente si el trabajo se realizó fuera del horario de trabajo en el caso de que esta asistencia se produzca en sábado, domingo o festivo.

4.—Se establecen como guardias de presencia física:

- a) Las del personal técnico para realizar funciones de Coordinador Provincial.
- b) Las de Agentes para la Protección de la Naturaleza o Guardas para la Conservación de la Naturaleza para realizar las funciones de Director de cuadrilla forestal terrestre o helitransportada.
- c) Las de Servicio de Vigilancia.
- d) Las de conducción del Vehículo de Extinción.
- e) Las que, en su caso, realicen los conductores asignados al técnico de guardia.

Artículo 6.—Guardia de localización.

1.—La guardia de localización exige estar en situación de disponibilidad en el término municipal en el que se establezca la guardia durante 24 horas, contabilizadas desde las 8 horas de la mañana hasta las 8 horas del día siguiente, de forma que sea posible la localización y presencia inmediata de la persona que realice la guardia cuando ésta sea requerida para desplazarse al lugar que se le encomiende por la persona o personas autorizadas. Cuando estas guardias las realicen Agentes para la Protección de la Naturaleza o Guardas para la Conservación de la Naturaleza, el término municipal en el que éste deberá permanecer localizable fuera de las horas de servicio será, con carácter general, el de la localidad de destino, que deberán coincidir o estar próxima, según criterio del Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente, a la ubicación donde se ha establecido el servicio. En el caso de que la guardia se realice con Vehículo de Extinción, Vehículo de Puesto de

Mando Avanzado o Vehículo de Técnico de Guardia la localidad será exclusivamente aquella donde esté ubicado el medio.

2.—La realización de una guardia de localización en jornada laboral no exime en ningún caso de la realización del trabajo normal del personal al que se le asigna la guardia, excepto en caso de exigirse la presencia de la persona que se halla en situación de localizable por haberse producido un incidente.

Cuando se requiera a una persona que se halla en guardia de localización para que se desplace a un incendio, al Centro Provincial de Operaciones o cualquier otro servicio, ésta tendrá derecho, si asiste, a percibir la compensación económica de una guardia de presencia física en lugar del importe de la guardia de localización y al descanso equivalente (en sábado, domingo o festivo) si el trabajo se realizó fuera del horario de trabajo.

3.—Se establecen como guardias de localización:

- a) Las del personal técnico para realizar funciones de Coordinador Regional y de Director de Extinción.
- b) Las de conducción del Vehículo del Técnico de Guardia.
- c) Las de los Agentes para la Protección de la Naturaleza o Guardas para la Conservación de la Naturaleza para realizar las funciones de conducción del Vehículo de Puesto de Mando Avanzado.

Artículo 7.—Períodos de las guardias.

1.—Mediante Resolución de la Dirección General del Medio Natural se fijarán anualmente los períodos temporales en los que se deberán realizar guardias de localización y de presencia física.

En función de las previsiones de riesgo de incendios forestales estos períodos se clasificarán en: período de máxima activación de medios, período intermedio y período de baja activación de medios.

2.—Los Directores de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente fijarán, en función del período temporal, los siguientes turnos:

a) Período de máxima activación de medios:

—Un turno de guardia de presencia física todos los días para el personal técnico para realizar las funciones de Coordinador Provincial.

—Un turno de guardia de localización todos los días para el personal técnico para realizar las funciones de Director de Extinción.

—Un turno de guardia de localización todos los días para los conductores del Vehículo del Técnico de Guardia.

—Los turnos de guardia de presencia física con cuadrilla forestal terrestre o helitransportada para los Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza necesarios para cubrir el despliegue de medios previsto en este período.

—Los turnos de guardia de presencia física para los Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza, Capataces (antiguos Vigilantes Jurdos en funciones de caza y pesca) y antiguos Vigilantes (Personal de Servicios Auxiliares en funciones de Vigilante-Guía de espacio natural) necesarios para la realización de servicios de vigilancia en sábados, domingos y festivos.

—Los turnos de guardia de presencia física necesarios para la conducción de los Vehículos de Extinción.

—Un turno de guardia de localización todos los días para los Agentes de Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza para la conducción del Vehículo de Puesto de Mando Avanzado.

b) Período de activación intermedia de medios:

—Un turno de guardia de localización todos los días para el personal técnico para realizar las funciones de Director de Extinción.

—Un turno de guardia de localización todos los días para los conductores del Vehículo del Técnico de Guardia.

—Los turnos de guardia de presencia física con cuadrilla forestal terrestre o helitransportada para los Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza necesarios para cubrir el despliegue de medios previsto en este período.

—Según las necesidades de servicio, turnos de guardia de presencia física para los Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza, para la realización de servicios de vigilancia en sábados, domingos y festivos.

c) Período de baja activación de medios:

Según las necesidades del servicio:

—Un turno los sábados, domingos y festivos de guardia de localización para el personal técnico para realizar las funciones de Director de Extinción.

—Un turno los sábados, domingos y festivos de guardia de localización para los conductores del Vehículo del Técnico de Guardia.

—Los turnos de guardia de presencia física con cuadrilla forestal terrestre para los Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza necesarios para cubrir el despliegue de medios previsto en este período.

—Turnos de guardia de presencia física para los Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza necesarios para la realización de servicios de vigilancia en sábados, domingos y festivos.

3.—En los períodos de máxima activación y de activación intermedia, el Director General del Medio Natural establecerá un turno de guardia de localización entre el personal que realice funciones en materia de incendios forestales en la Dirección General, perteneciente a los grupos A y B, para realizar las funciones de Coordinador Regional.

4.—Excepcionalmente, en función del elevado riesgo de incendios forestales o cuando las circunstancias lo aconsejen, el Director General del Medio Natural podrá ordenar que se establezcan guardias de localización para los Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza.

5.—No se podrán asignar turnos de guardia para la lucha contra incendios forestales fuera de los que se establecen en el presente Decreto para cada período, salvo que el Director General del Medio Natural establezca cambios en función del riesgo de incendios.

6.—Con el fin de maximizar la eficiencia del operativo, de forma que se minimice el tiempo de movilización de los medios, ya sean cuadrillas o vehículos, y de establecer un reparto equitativo en la distribución de las guardias, los Directores de los Servicios Provinciales, podrán asignar guardias a los Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza con cuadrillas o vehículos aunque estén ubicados en distinta Área Medioambiental.

Artículo 8.—Guardias del personal laboral contratado para labor de lucha contra incendios con carácter temporal (peón, peón especializado y conductor de vehículo de extinción).

1.—Dada la especificidad del objeto para el que se contrata al personal de lucha contra incendios forestales y la distribución de su jornada habitual de trabajo, no se distinguen las guardias en función del tipo de día en que se realizan, tal como sucede en los demás colectivos. Asimismo, y para este personal, la realización de las guardias será obligatoria en todo caso, aún no correspondiendo la percepción del complemento salarial de especial dedicación.

2.—El personal al que se refiere el presente artículo realizará su trabajo en régimen de atención continuada, permaneciendo fuera de su horario de activación habitual en situación de guardia de localización.

3.—Si, estando el trabajador en guardia de localización, fuere llamado a prestar servicios percibirá, además de la retribución correspondiente a la guardia de localización, la compensación económica correspondiente a las horas de presencia efectiva, según hubiere realizado trabajos de extinción o permanecido en situación de retén. En todo caso estas guardias se retribuirán por horas completas, computadas por hora o fracción.

Artículo 9.—Cobertura de riesgos y responsabilidad civil.

A todo el personal que participa en la campaña de incendios forestales le es de aplicación la cobertura prevista en los artículos 20, 21 y 22 del vigente VI Convenio Colectivo para el personal laboral que presta sus servicios en la Diputación General de Aragón, en lo relativo a:

—Póliza de seguro que cubra las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

—Auxilio de defunción por fallecimiento del trabajador.

—Póliza de seguro de responsabilidad civil.

Las respectivas coberturas tendrán la extensión y límite cuantitativo determinado en el vigente Convenio Colectivo y en la póliza suscrita para cubrir las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad patrimonial y civil exigibles a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al personal a su servicio, respectivamente.

Artículo 10.—Retribuciones económicas.

1.—Las retribuciones económicas que corresponden a cada una de las guardias se fijarán, previos los trámites oportunos, por Acuerdo del Gobierno de Aragón, en uso de la habilitación concedida por el artículo 9 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas, publicándose por Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

Se fijarán las retribuciones económicas de las siguientes guardias:

a) Técnicos:

—Guardia de localización en día laborable.

—Guardia de localización en sábado, domingo o festivo.

—Guardia de presencia física en día laborable.

—Guardia de presencia física en sábado, domingo o festivo.

b) Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardas para la Conservación de la Naturaleza:

—Guardia de localización en día laborable.

—Guardia de localización en sábado, domingo o festivo.

—Guardia de presencia física en día laborable.

—Guardia de presencia física en sábado, domingo o festivo.

—Guardia de presencia física con cuadrilla helitransportada en día laborable.

—Guardia de presencia física con cuadrilla helitransportada en sábado, domingo o festivo.

c) Capataces (antiguos Vigilantes Jurados en funciones de caza y pesca) y Personal de Servicios Auxiliares (en función de Vigilante-Guía de espacio natural):

—Guardia de presencia física en sábado, domingo o festivo.

d) Conductores asignados al Técnico de Guardia:

—Guardia de localización en día laborable.

—Guardia de localización en sábado, domingo o festivo.

—Guardia de presencia física en día laborable.

—Guardia de presencia física en sábado, domingo o festivo.

e) Conductores con Vehículo de Extinción:

—Guardia de presencia física en día laborable.

—Guardia de presencia física en sábado, domingo o festivo.

f) Conductores de Vehículo de Extinción contratados con carácter temporal:

—Guardia de localización.

—Hora de guardia de presencia.

g) Peones y Peones Especializados de cuadrilla forestal terrestre o helitransportada contratados por obra o servicio determinado:

—Guardia de localización.

—Hora de guardia de presencia en situación de retén.

—Hora de guardia de presencia en trabajos de extinción de incendios.

2.—Dichas retribuciones para el personal funcionario se cuantifican en el componente variable del complemento específico y para el personal laboral tienen el carácter de complemento de atención continuada, siendo incompatibles con la percepción de gratificaciones extraordinarias y con la retribución por horas extraordinarias, respectivamente, para los mismos supuestos.

3.—Las compensaciones económicas se abonarán dentro del ejercicio presupuestario en que se realizó la guardia y cada año se incrementarán en la cuantía que lo hagan, con carácter general, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Diputación General de Aragón.

4.—Cuando por necesidades de la distribución territorial de las guardias, la localidad en la que se deba realizar la guardia no coincida con la localidad de destino del puesto de trabajo y sea necesario pernoctar en ese municipio, la persona que realice aquélla tendrá derecho a percibir una dieta completa de alojamiento y manutención.

5.—Las retribuciones previstas en este Decreto son incompatibles con la percepción de gratificaciones y horas extraordinarias, así como cualquier otra percepción económica que pudiera existir por trabajo en sábado, domingo o festivo para los mismos supuestos. Igualmente dichas retribuciones serán incompatibles con cualquier otra percepción económica que pudiera existir para los mismos supuestos por trabajo penoso, peligroso o tóxico, salvo para el personal previsto en el artículo 8.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Turnos de guardia con personal de otras especialidades.

Excepcionalmente, se podrán establecer turnos de guardia de incendios forestales con personal de otras especialidades de la Escala Facultativa Superior y de la Escala Técnica Facultativa que ya vienen realizándolas, cuando por sus especiales condiciones de preparación o experiencia en la materia se alcance una mayor eficacia en las labores de lucha contra incendios forestales.

Segunda.—Encomienda de tareas de conducción del vehículo del Técnico de Guardia y de telefonista-emisorista.

También se podrán encomendar, con carácter excepcional, tareas de conducción del Vehículo del Técnico de Guardia a los capataces y a Oficiales 1º Oficios Varios, siempre que dispongan del permiso necesario para la conducción de estos vehículos, y de telefonista-emisorista de incendios a los peones fijos a tiempo parcial que vienen realizando guardias de incendios.

A los únicos efectos de lo previsto en el presente Decreto se asimilarán las compensaciones económicas a percibir por guardias del personal con la categoría de Oficial 1º Oficios varios a las señaladas para los conductores.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogado el Decreto 145/1998, de 28 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la organización y funcionamiento de los turnos de guardia para la lucha contra incendios forestales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habilitación para el desarrollo.

Se faculta al Consejero del Departamento de Medio Ambiente para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza a 27 de marzo de 2001.

**El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**El Consejero de Medio Ambiente,
VICTOR LONGAS VILELLAS**

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

793

RESOLUCION de 5 de abril de 2001, de la Universidad de Zaragoza, por la que se ordena la publicación de la Resolución de 31 de enero de 2001, por la que se crea el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

De conformidad con las competencias conferidas en el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85.g) de la misma norma, y al Programa de Actuación 2000-2001 del Equipo de Gobierno, aprobado por el Claustro Universitario el 12 de diciembre de 2000, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

*Primero.—*Se crea el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza (BOUZ) como medio para dar publicidad a las disposiciones y acuerdos de órganos generales de la Universidad de Zaragoza.

Asimismo podrán publicarse las resoluciones y acuerdos adoptados en los Consejos de Departamento, Juntas de Centro y demás comisiones existentes en el seno de la Universidad cuando los mismos resulten de interés general para la comunidad universitaria.

*Segundo.—*La eficacia de los mencionados acuerdos y disposiciones no estará condicionada a su publicación en el BOUZ, salvo que así se diga expresamente en las mismas.

*Tercero.—*La elaboración y publicación del Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza, corresponderá a la Secretaría General de la misma.

*Cuarto.—*El Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza tendrá las siguientes secciones:

I. Disposiciones Generales:

I.1. Claustro.

I.2. Consejo Social.

I.3. Junta de Gobierno.

I.4. Resoluciones del Rector.

I.5. Comisiones de Universidad.

II. Nombramientos.

III. Disposiciones de Centros y Departamentos.

IV. Información de lo publicado en otros Boletines.

V. Información de interés académico.

*Quinto.—*Se insertarán a texto completo las disposiciones de carácter general. Del resto de las resoluciones se publicará solamente la referencia, excepto cuando por su interés general convenga a su mayor difusión, en cuyo caso se insertará también a texto completo.

Zaragoza, 5 de abril de 2001.—El Rector, Felipe Pétriz Calvo.